

Significación histórica de la Constitución de 1812, el tratamiento al problema colonial y su impacto en Cuba.

René Reinier Hidalgo Ramírez¹

RESUMEN: La historiografía cubana no revela con suficiente profundidad la significación de la Constitución española de 1812, específicamente, el tratamiento al problema colonial y su impacto en Cuba. La presente investigación está dirigida al estudio de la misma. El centro de la pesquisa está dirigido a la Constitución española de 1812, en especial a los debates que se produjeron en las Cortes Constituyentes respecto al problema colonial. Primeramente se caracteriza la situación de la sociedad cubana desde el punto de vista político, económico y cultural. En un segundo momento se realiza una valoración de la trascendencia de la Constitución en Cuba, teniendo en cuenta algunas de las propuestas realizadas por los diputados que se plasmaron en los artículos. El análisis está dirigido a su primer período de aplicación, se destacan sus implicaciones respecto al problema de la esclavitud y a posibles cambios referidos a la administración colonial, no obstante se resalta que no produjo ningún cambio significativo en estos aspectos, aunque sí fue significativo su impacto en la esfera ideológica y del pensamiento.

Palabras claves: Constitución, esclavitud, Cuba y administración colonial.

Las Cortes Constituyentes de Cádiz extendieron sus labores entre el 24 de septiembre de 1810 hasta el 19 de marzo de 1812. Formalmente, estaban integradas por 308 diputados en representación de las juntas provinciales y de los territorios de América y de Filipinas; aunque las difíciles circunstancias en que se desarrollaron hicieron que generalmente sesionara con un número menor de miembros, a la primera sesión asistieron 104 diputados.

En la composición de las Cortes se destacaba, desde el punto de vista socio-profesional, el alto número de eclesiásticos, la nutrida representación de funcionarios y abogados y el escaso porcentaje de miembros de la burguesía comercial, si bien todos ellos pertenecían a lo que se puede considerar las *clases instruidas*.

En sus sesiones, desde un plano político-ideológico, se evidenciaron tres tendencias: los realistas o absolutistas, que abogaban por el retorno de la Casa de Borbón sin modificar en esencia el sistema político precedente; los jovellanistas (seguidores del pensamiento político de Gaspar Melchor de Jovellanos), impregnados del espíritu de la Ilustración y convencidos de las necesarias reformas, pero reticentes a las prácticas revolucionarias; y los liberales, que abogaban por la incorporación de reformas en consonancia con las llevadas a cabo por la Revolución Francesa. Los

¹ Licenciado en Historia, actualmente profesor de la Universidad Oscar Lucero Moya, de Holguín, Cuba.

diputados americanos no formaban una tendencia en el sentido estricto de la palabra, pero se aliaban con ambos grupos, según su origen social y el tema que se debatía.

De forma general, los principales temas que se debatieron fueron:

- La forma de gobierno con el establecimiento de una monarquía constitucional, a partir de la división de poderes: órgano legislativo, representado en las Cortes; poder ejecutivo, personificado en el Rey y poder judicial, independiente del gobierno.
- La supresión de los señoríos y la condición de ciudadano a todos los hombres libres nacidos en territorio español, incluyendo los americanos, independientemente de su origen social y el color de la piel. En este aspecto, la esclavitud fue un tema polémico.
- Las relaciones entre la Iglesia y el Estado, que suprimía la Santa Inquisición, España se concebía como un estado laico, aunque la única religión reconocida seguía siendo la católica.
- La división político-administrativa en provincias y municipios, como base para la elección indirecta a Cortes, con el reconocimiento de los derechos de los territorios americanos y la relación colonia-metrópoli.
- La clasificación y pago de la deuda nacional, que vinculaba la resolución de los problemas económicos con la desamortización, y otras medidas que atañen aspectos como la reorganización de las contribuciones públicas o la abolición de la ordenación gremial.
- Se debatió sobre los derechos básicos del ciudadano como la libertad de imprenta, la igualdad jurídica o la inviolabilidad de domicilio, que serían la base del nuevo modelo social, a partir de una concepción individualista de los principios de libertad, igualdad y propiedad.

Los diputados americanos en las Cortes Extraordinarias de Cádiz constituían un grupo heterogéneo, en cuanto a su forma de elección, que se unía asiduamente, frente a los problemas planteados, referentes a las provincias² americanas del Imperio. Los elegidos por las provincias eran portadores de reivindicaciones netamente locales. Los mismos a juicio de **Marie-Laure Lev-Millan** en su trabajo:

²Las provincias disidentes no eligieron diputados.: Lev-Millan, Laure Marie. Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: Elecciones y representatividad. Centre de Recherches CIAEC. Université de Paris III. Quinto centenario, núm. 14. Edit. Univ. Complutense. Madrid, 1988, p. 1. Artículo en soporte magnético.

“*Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: Elecciones y representatividad: intentaron sacar el mayor provecho posible de los principios liberales manejados en las Cortes*”³. Aunque las reformas fueron aplicadas, de manera muy parcial en América.

En esencia, la palabra «autonomía» no se empleó en Cádiz; aquellos diputados distinguían entre dos tendencias manejadas en el seno de las Cortes: estado unitario («la unidad de gobierno» según Arguelles) y estado federativo. Sin embargo los representantes de América intentaban conseguir una gran autonomía interna para las provincias, sin llegar a la formación de estados federados.

Según la Constitución de 1812, el diputado representaba la Nación entera, y no una de las partes que la componían. Tenía total libertad de opinión y no recibía ningún mandato preciso de sus electores, excepto un poder muy amplio. No representaba los intereses particulares de la provincia que le había elegido.

De ahí resultaba, la doble dicotomía ante este proceso histórico, no eran procuradores del Antiguo Régimen, pero tampoco *diputados* en el sentido definido por la futura Constitución: estaban en contacto permanente con sus provincias (Ayuntamientos, autoridades eclesiásticas, etc.) de las que recibían *instrucciones* que algunos consideraban como verdaderos mandatos.

Las islas antillanas enviaron a los diputados que les correspondían⁴ (6 en las Cortes extraordinarias). En Cuba, las elecciones fueron el indicador de las tensiones locales o de los desequilibrios regionales, y pusieron en evidencia las verdaderas relaciones de poder en cada lugar.

De los 86 diputados americanos presentes en las Cortes, 25 eran eclesiásticos y 22 abogados o magistrados. Algunos eran ricos, sobre todo los cubanos que vivían en Cádiz, acompañados de sus esclavos y criados. Los que representaban a la oligarquía azucarera esclavista. En sentido general, el grupo de los diputados americanos representaban la sociedad criolla blanca de la América colonial, deseosa de enriquecerse y de asumir el poder en las provincias.

Estos diputados reflejaron la fidelidad persistente, aunque reformadora, de la sociedad ultramarina. Los cambios que defendieron para la América española era una solución alternativa a la independencia absoluta; intentaron conseguir la

³Ibidem, p, 2.

⁴En total tomaron asiento 86 diputados ultramarinos: 29 suplentes elegidos en Cádiz; 36 propietarios por los Ayuntamientos (dos de ellos fueron suplentes después elegidos por su ciudad); 23 diputados constitucionales. No todos estuvieron presente al mismo tiempo. Los suplentes que representaban a Cuba se retiraron cuando llegaron todos los propietarios de la provincia. Ibidem, p, 19.

«descolonización» de América dentro de la unidad hispánica, solución que habría permitido a los americanos alcanzar sus metas concretas sin los «riesgos» de una revolución política.

Para este fin, se analizaron importantes temas, entre los que se encontraban la forma de organización política en las provincias, la igualdad en el plano político, las guerras de independencia de Suramérica, denominadas guerra civiles o guerra entre hermanos por los diputados metropolitanos, la economía, suscripciones y donaciones voluntarias para sufragar los gastos de la guerra, abolición del tráfico de esclavos, la educación, la instauración de dos intendencias en la isla de Cuba, el problema del estanco del tabaco, así como los procesos migratorios, entre otros.

Uno de los puntos abordados fue la igualdad en el plano político de los españoles americanos con los peninsulares, debido a las diferencias que existían en el status político de las colonias respecto a la metrópoli. Estas disparidades quedaron demostradas en la composición de las Cortes: donde los americanos eran minoría. Debe resaltarse que en la Península se elegía un diputado por cada 50 000 habitantes, mientras que en las colonias, los cabildos seleccionaban uno por cada 100 000. A este aspecto se refirió **Rafael María de Labra** en *La reforma electoral en las Antillas españolas*: (...)“de tal manera, señores, que los decretos de las célebres Cortes gaditanas más combatidos por los Diputados americanos fueron aquellos relativos á las diferencias de representación del viejo y el nuevo continente [...] fueron las protestas provenientes del hecho de que mientras en la Península se eligieron Diputados á razón de uno por 50 000 almas, ya por sufragio universal, ya por las Juntas provinciales en América fueron electos por los Ayuntamientos a razón de un Diputado por 100 000 habitantes blancos y libres”.⁵

La creación de las conocidas juntas autónomas provinciales, que se extendieron a la América española, formadas bajo el pretexto de la defensa de los derechos del Rey Fernando VII y la lucha contra el invasor francés, se transformaron en instituciones separatistas; situación que pudo tener en sus inicios cierta relación con la dispar composición de las elecciones a las Cortes de los diputados ultramarinos, con respecto a los peninsulares y la escasa atención, durante los debates, a los asuntos americanos, pero que en esencia representaron los intereses de las oligarquías criollas.

⁵ Rafael María de Labra: *La reforma electoral en las Antillas españolas*: Discursos. Apud. Olga Portuondo Zúñiga ob cit., p, 59.

El proceso de transformación de las juntas de autogobierno ultramarino, que reconocían previamente a la persona del monarca español, se realiza en un ambiente de violencia creciente y de conflictos militares, que se extienden a nivel continental, y conducen a las declaraciones de independencia en las respectivas colonias.

Un análisis de los debates en las Cortes Constituyentes permite comprender que, de lo que se trataba, era implantar en los dominios americanos las leyes nacionales de la Península Ibérica, en representación de los intereses de la emergente burguesía española.

Los diputados americanos que siguieron fiel a España, en particular los antillanos, se situaron en posiciones reformistas y conciliatorias, llamaban a la concordia con la metrópoli a través de un discurso que instaba, a prestarle la atención requerida a los asuntos de América y reclamaban la creación de una institución que se dedicara solo a las problemáticas de las Indias. En este contexto, la Constitución, de manera formal reconoció los derechos de las provincias ultramarinas y establecía en teoría, la igualdad de representación en ambos hemisferios a las Cortes, siempre que los electores y sus representantes ostentaran la condición de ciudadanos.

Esta posición fue asumida por los diputados de la isla de Cuba, quienes, en un tono conciliador, se declaraban contrario al proceso independentista. Al respecto el diputado Andrés de Jáuregui expresó: *todos somos y seremos siempre españoles*⁶, según su criterio, no debía establecerse diferencias entre *españoles europeos y españoles americanos*, y llamaba a la concordia de las sublevadas colonias con la madre patria. Esta actitud se encontraba en concordancia con su posición de clase y la defensa de la esclavitud, aunque no se niega el sentimiento de españolismo prevaleciente, en la época, entre la oligarquía criolla.

En un momento de los debates, se plantea que la isla de Cuba había depuesto sus autoridades y formado una Junta de gobierno, lo que demostraba, que en la Isla se había turbado el orden. Andrés de Jáuregui desmintió la anterior afirmación y solicitó que su criterio se insertara en las Actas y en el Diario de las Cortes, para vindicar la fidelidad de los habitantes de la colonia, con el propósito de que el público no fuera inducido a un error de tan peligrosas consecuencias.

Referente a la forma de organización política en las provincias, los diputados ultramarinos abogaron por lograr una mayor autonomía y descentralización en el

⁶Sesión del 10 de marzo de 1811. Congreso de los Diputados. Serie histórica en soporte magnético, 1970.

interior de la monarquía española. Dichas propuestas se fundamentaban en las reformas valoradas por el reformismo Borbón del siglo XVIII. Esta situación se contrapuso al naciente liberalismo español, que propugnaba un control absoluto de las provincias por la metrópoli.

También se presentaron desacuerdos entre peninsulares y criollos respecto al tamaño, población y riquezas de las provincias, así como su organización política. Mientras se aprobaba una nueva organización política administrativa para la metrópoli se siguió utilizando la establecida hasta entonces, sustentada en los viejos virreinos y capitanías generales, evidenciándose falta de esfuerzo y compromiso para proponer una forma de gobierno que respondiera a las peculiaridades de los territorios ultramarinos.

La mayoría peninsular aprobó el artículo 324, que establecía la creación de una forma de gobierno, denominada diputación provincial, con prerrogativas económicas y administrativas, constituida por solo siete miembros. El diputado criollo, Jáuregui consideraba que las diputaciones provinciales, en las Indias, debían estar conformadas por 13 vocales, con carácter electivo; si se tenía en cuenta, las diferencias entre las provincias de América, en cuanto a la cantidad de los pobladores, riquezas y extensión del territorio.

En relación con la creación de las diputaciones provinciales, el diputado Juan Bernardo O´Gavan representante de Santiago de Cuba, defendió el derecho de la región a poseer una diputación autónoma independiente de la Habana, solo dependiente del gobierno central, para la cual, hace una fundamentación basada en los preceptos ya aprobados de la Constitución, y exponía las diferencias que existían entre los dos centros de poder en la Isla.

El reclamo de O´Gavan respondía a las aspiraciones de la oligarquía santiaguera que incursionaba en el campo de las plantaciones, extendía su radio de acción hacia la bahía de Guantánamo y experimentaba un importante desarrollo, en particular con inversiones azucareras y cafetaleras. A este grupo se unían las clases propietarias de Bayamo y Holguín, que no habían recibido los beneficios de la Corona, solo los cambios introducidos en la Isla habían beneficiado, fundamentalmente a la región occidental, con epicentro en la Habana.

Sobre este aspecto se emitieron distintos criterios, incluyendo concepciones contrapuestas a las pretensiones de O´Gavan, de diputados como el catalán José Espiga y los representantes de la Habana, que no creían necesaria la instalación de la diputación santiaguera. La situación llevó a que el asturiano Agustín Arguelles, llegara incluso a dudar

de la preparación y conocimiento de los delegados americanos sobre sus territorios y toma como ejemplo las diferencias de opiniones entre los diputados de Cuba, por lo que propone al Congreso se aprueben tantas Diputaciones como este considere necesario.

Finalmente se aprobaron los artículos 324 y 325 de la Constitución, que establecían como nueva forma de gobierno: la diputación provincial con siete miembros, aunque esta membresía podía variar en dependencia de las circunstancias reales de cada uno de los territorios.

Los diputados que representaban a Cuba en Cortes resaltaron las potencialidades en recursos naturales y posición geográfica de la Isla y la belleza de la naturaleza insular. Además destacaban que se extraían exquisitas variedades de maderas y abundantes frutas, propicias para exportar, porque se contaba con varios puertos. Sin embargo se carecía de un gobierno diligente, capaz de aprovechar estos beneficios, a ello se le sumaba, lo establecido por las trabas y altos impuestos del gobierno central.

Los mismos exponían que entre los principales cultivos se encontraban el azúcar, café y cera, cuyos renglones, no se fomentaban suficientemente, aspecto que incidía en los escasos beneficios obtenidos y en la contribución a la solución de las necesidades de los pobladores de la Isla. También se refirieron al tabaco, el cual tenía gran demanda en el mercado español y mundial, no obstante los diputados consideraban necesarios aumentar el precio de su comercialización. Al final, se llegó al consenso de no aumentar su precio y mantener intacto el estanco del tabaco, justificado el contrabando que se llevaba a cabo en la Isla.

Un aspecto controversial fue el de la fuerza de trabajo formada en gran parte, por mano de obra esclava. La escasa fuerza de trabajo, según los diputados era la causa de que la mayoría de las tierras mantuvieran su estado virgen, a la vez, escaseaban los capitales y se conservaban tierras improductivas en manos del Estado. Todo lo anterior, impedía a los habitantes sacarle mayor provecho.

Se evidencia que prevalecía un criterio clasista acerca de la fuerza de trabajo al oponerse a la abolición de la esclavitud, asunto ampliamente debatido en las Cortes. Los representantes de la Isla defendían los intereses de los hacendados, que consideraban al esclavo como una valiosa inversión, pero que no negaban la emigración blanca libre, aunque conocían el inconveniente que no se dirigía a las plantaciones. Debe reconocerse que solo tomaban en cuenta el sentido material, no así el humanista, como preconizaba el naciente liberalismo español. En realidad los grandes propietarios siempre habían tenido una estrecha alianza con la monarquía absoluta.

En el debate referente al tema de la esclavitud en la isla de Cuba se agregó el miedo al negro y a un nuevo Saint-Domingue. Al respecto, Andrés de Jáuregui planteó:

(...) *“En el caso de que continúe este comercio, es necesario se declare que no puedan destinarse los esclavos sino a las haciendas y parajes donde los reclama solo la agricultura, pero no a las ciudades y poblaciones de consideración, pues en ella están muy de más los negros.”*⁷

Con ideas similares se expresó el diputado mexicano Mejía Lequerica, quien propone la abolición de la esclavitud, brindando como argumento que: (...) *“el libertar de una vez una inmensa multitud de esclavos, á más de arruinar á sus dueños, podrá traer desgraciadas consecuencias al Estado”*.⁸

La abolición del tráfico de esclavos fue uno de los temas más polémicos debatidos en las Cortes. El diputado liberal Agustín Arguelles, se pronunció por la abolición de la trata negrera. Este diputado considera necesario eliminar el comercio de negros por el peligro que representaba para la estabilidad de algunas colonias en América. Asimismo argumenta la necesidad de dar el ejemplo con las naciones aliadas que han abolido este nefasto tráfico, como Inglaterra y Portugal e insta al Congreso a que tome una rápida determinación y no esperar a la promulgación de la Constitución.

El representante por la isla de Cuba, Andrés de Jáuregui, consideraba que por lo delicado que resulta este tema no debía ser tratado en las Cortes, y sí se discutía debía ser de forma secreta, también expresaba, que en el territorio cubano reinaba la tranquilidad y que una resolución que no respondiera a los intereses de los propietarios podría ocasionar graves consecuencias, tratando de intimidar al Consejo de Regencia, con una posible sublevación de negros, al estilo de la sucedida en Saint-Domingue, acción que no pudo controlar Francia. La propuesta de la abolición del tráfico de esclavos debatidos en las Cortes constituyó letra muerta a la hora de plasmar el articulado de la Constitución de Cádiz.

En relación con el derecho de ciudadanía se manipuló el principio liberal de igualdad de los ciudadanos, al concederlo, solo para los hombres libres. En el plano teórico la Constitución no planteaba diferencias entre los hombres por el color de la piel

⁷Sesión del 27 de abril de 1811. Congreso de los Diputados. Serie histórica en soporte magnético, 1970.

⁸Sesión del día 2 de abril de 1811. Congreso de los diputados. Serie histórica en soporte magnético, 1970.

o las clases sociales y se reconocía como ciudadano a todos los hombres libres nacidos en territorio español, incluso los emancipados.

Entre los problemas económicos apremiantes, se debatió el relacionado con la administración de la tierra y del mar, se denuncian los innumerables créditos por cobrar, en los cuales inciden varios obstáculos; además se aborda el destino de los productos de subvención de guerra que ha decrecido, ignorando en qué se emplean los fondos recaudados por la Hacienda.

Respecto a Cuba se valoró que la contaduría y tesorería no administraban de manera correcta las riquezas de la Isla, circunscribían sus funciones a recibir caudales y hacer pagos bajos, método que resultaba inseguro y que propiciaba el robo en ambas oficinas. Esta situación trató de ser enmendada por la Constitución, que a través de los artículos 346 y 350, orientaba la creación de instituciones reguladoras como una tesorería y una contaduría mayor de cuentas

En las Cortes Extraordinarias se reflejaba la preocupación por parte de los funcionarios de Hacienda acerca de la creación de dos nuevas intendencias. En la isla existía la de la Habana, y se proponía crear una en Santiago de Cuba y otra, en Camagüey. Las mismas tendrían como objetivo centralizar las funciones económicas para fomentar la agricultura y el comercio. El diputado criollo Jáuregui, representante de la Habana no estaba de acuerdo con la propuesta de las nuevas intendencias, que limitarían la hegemonía de la Habana, pues constituía el centro fundamental de la economía del país.

Según el criterio del diputado Jáuregui, la situación se superaría si se conocieran a fondo los principales problemas en cuanto a la administración de la intendencia, por ello urgía seleccionar personas honestas, responsables, capaces de desempeñar su trabajo, con vista a alcanzar los resultados esperados en la recaudación de impuestos.

Este representante manifestaba desconocer en qué se empleaban los impuestos establecidos en Cuba, porque los habitantes no apreciaban los beneficios de las cargas impositivas y consideraba que los gravámenes debían tener límites fijos, sustentados en una correcta administración económica, que permitieran resolver las necesidades de la colonia, y contribuir al fisco de la patria.

Asimismo, el diputado mostraba su aceptación por la composición de las juntas económicas, y expresaba su insatisfacción con las medidas tomadas en las Cortes con el objetivo de reformar la administración económica dada su inexacta preparación sobre el tema; concluyó su exposición depositando su confianza en las Cortes y recabando la consulta a la Diputación provincial de Cuba, para la aprobación de las intendencias. Este

tema, aunque no quedó recogido en los artículos de la Carta Magna, sí marcó la instauración de dos nuevas intendencias, una en Santiago de Cuba y otra en Camagüey.

El análisis de los problemas migratorios llevó al consenso de mantener las leyes existentes, que autorizaban el establecimiento con vecindad de todo extranjero, que profesase el catolicismo, y se aplique a la agricultura, a las artes y oficios, prohibiéndoles que se ejercitaran en el comercio, exigiéndoles el juramento de respeto y obediencia a las leyes de España. También se establecieron los requisitos necesarios para adquirir la condición de ciudadanos españoles.

Los representantes por la isla de Cuba defendieron el derecho de los extranjeros a la naturalización y a mantener intacta las propiedades que habían adquirido a través de sus inversiones durante años en la Isla. En el caso particular de los franceses plantearon la venta de las propiedades de los exiliados, con el fin de ayudar a la economía española, sin afectaciones a los demás propietarios.

Por otra parte, los diputados españoles se sumaron al criterio anterior, considerando que la Constitución debe establecer por ley, el respeto a toda propiedad extranjera, considerada entre los principios que siempre respetará la Nación española. Finalmente se concretaron los criterios y quedaron plasmados en el artículo 4.

Otro de los aspectos que se abordó en las Cortes, fue la atención a la instrucción superior, donde se valoró que los habitantes de ultramar la podrían adquirir viajando a la Península; aspecto no aceptado por los diputados americanos, que señalaron las limitaciones económicas de gran parte de los criollos que aspiraban a elevar su nivel de instrucción. Por tanto, los diputados americanos propusieron el desarrollo de estos estudios en sus propios territorios, sin necesidad de tanto esfuerzo y de este modo obtener el mismo título que los propios *españoles peninsulares*.

Con este aspecto coincidieron numerosos diputados peninsulares, como Francisco Gutiérrez que señalaba los grandes inconvenientes que traía para los americanos un estanco y monopolio de las luces, por lo que era necesario suprimir todas las arbitrariedades relacionadas con este punto.⁹

Además, se reconoce que la Constitución de Cádiz recoge directrices que planteaban la obligatoriedad de la enseñanza y la cultura, con el consiguiente establecimiento de las escuelas necesarias para este fin y la conformación de manera

⁹Sesión del 17 de enero de 1811. Diario de Cortes, voto del Sr. Francisco Gutiérrez de la Huerta, diputado por la provincia de Madrid. Congreso de los Diputados: Serie histórica en soporte magnético, 1970.

igualitaria de un plan de estudios para ambos hemisferios, donde debía insertarse la Constitución política de la Monarquía para el conocimiento de todos los habitantes.

En las Cortes se trató el tema de las contribuciones para sufragar los gastos de la guerra contra el invasor de la Península. En el caso específico de Cuba, se realizaron colectas públicas para la defensa de la Monarquía representada por Fernando VII y la preservación de la soberanía española en las colonias continentales. En este contexto, el Real Consulado de la Habana aprobó nuevas subvenciones por el monto de 200.00.0 pesos, para la formación de un ejército que reconquistara los territorios donde se desarrollaban las denominadas guerras civiles.

El desarrollo de los acontecimientos en América entre los años 1810 y 1812, donde se desarrollaba una pretendida guerra civil, no dejó de reflejarse en las Cortes de Cádiz, en la cual, se mantenían diputados americanos que apoyaban una posición reformista, que igualara a la oligarquía criolla con las clases dominantes de la metrópoli. Estos resaltaban su condición de españoles, que defendían la nación de los franceses y le rendían obediencia al rey Fernando VII. El reflejo de estas circunstancias fueron recogidas en los artículos de la Constitución de 1812.

De manera general, el análisis demuestra que los preceptos aprobados en la Constitución de 1812, no recogieron todas las aspiraciones reformistas de los diputados americanos respecto a iguales derechos y autonomía de las provincias de Ultramar. Estos habían presentado un grupo de medidas: el derecho al comercio libre, la supresión del estanco del tabaco, el acceso de los americanos a los cargos y empleos públicos en paridad con los españoles, la creación de juntas consultivas en cada virreinato y capitanía general, la creación de una nueva división política administrativa semejante a la de las provincias españolas, entre otras.

Los preceptos de la Constitución, en los breves tiempos en que esta estuvo en vigencia, fueron aplicados parcialmente y a conveniencia de las autoridades españolas y clases hegemónicas del poder. En el caso de la isla de Cuba se evidenció la falta de preparación y condiciones para su implementación. No obstante significó un momento trascendental en la historia de España, con importantes incidencias en Cuba.

La Constitución de Cádiz tuvo un carácter monárquico moderado y establecía el sufragio restringido.¹⁰ La misma se aprobó el 19 de marzo de 1812, y se conoció en la Habana el 21 de julio de 1812. Este hecho coincidió con el cambio de mando en el

¹⁰Para ser diputado había que poseer ciudadanía plena, rentas y bienes propios. Zúñiga Portuondo, Olga: Cuba. Constitución y liberalismo (1808-1841). Tomo 1. Editorial Oriente, Santiago de Cuba, 2008. p. 88.

gobierno de la Isla, del Marqués de Someruelos por Juan Ruiz de Apodaca; este último había recibido la difícil encomienda de aplicarla.

En la Isla, en aquella etapa histórica, existía una sociedad muy compleja: en el occidente del país, controlado por una poderosa oligarquía, dominaba una economía basada en la plantación esclavista, se aplicaban los avances tecnológicos de la época en el desarrollo de la industria azucarera, aumentaba el número de siervos y se recrudecía la explotación del esclavo. La economía plantacionista solo alcanzaba el Occidente de la Isla, con tímidos intentos en la región de Santiago-Guantánamo, mientras que en el resto del país dominaba una economía basada en la hacienda comunera, donde se practicaba una esclavitud “patriarcal” y era dominante la población libre.

En Cuba imperaba una rígida división en estamentos, sustentada en el color de la piel y la condición de libre o esclavo: en la cima se encontraban los denominados blancos españoles, constituidos por criollos, canarios y peninsulares, al frente de los cuales, se encontraba el grupo oligárquico de los grandes plantadores, seguido de los señores de hacienda, en su mayoría criollos, a los que se agregaba el sector de los comerciantes, en gran parte, españoles y el resto de la población blanca, constituida por campesinos y habitantes de los pueblos y ciudades, con escasos ingresos económicos.

En un segundo escalón, discriminada y explotada, sin ningún derecho político, se encontraba la abigarrada población de color integrada por pardos y morenos, los segundos formados por africanos y criollos y lo más trascendental, divididos en libres y esclavos. En este contexto, la población esclava aumentaba por año debido al incremento de las plantaciones. A la vez, que se formaba un grupo de libres de color, en gran parte, mulatos, con acomodada posición social, la mayoría cultivadores de oficios lucrativos, con cierto desarrollo cultural e incluso poseedores de esclavos.

Los propietarios criollos, ricos e ilustrados, reclamaban un mayor espacio en el control del destino de la Isla, reformas que potenciaran su desarrollo y habían favorecido la instauración de una serie de instituciones que contribuían al advenimiento de la modernidad, como la Sociedad Económica de Amigos del País y el Colegio Seminario de San Carlos. Este grupo se encontraba incidido entre los propietarios de la trata y el fomento sin límites del sistema plantacionista y aquellos que abogaban por su paulatina supresión y su sustitución por la emigración blanca, proceso que debía estar acompañado del fomento de la pequeña propiedad. Estas diferencias estuvieron presentes en la manera en que se recibieron los postulados de la Constitución de Cádiz.

La Constitución establecía una forma de organización centralizada en las provincias, basada en una diputación provincial, elegida por sufragio restringido e indirecto, regida por un jefe superior designado por el monarca y el intendente. En el plano político, esto provocó opiniones adversas entre las familias patricias, que habían controlado el poder desde siglos y la nueva forma de gobierno, pues significaba un peligro para la preponderancia de estas familias, que durante varias generaciones ostentaron el poder en la colonia. De cualquier modo, las elecciones para los ayuntamientos no significó la sustitución de la oligarquía hereditaria, pues no existían las condiciones propicias para realizar ese cambio.

Rolando Rodríguez en su obra: *Cuba: la forja de una nación*, al analizar la trascendencia de la Constitución de 1812, expresa que esta había ratificado que los habitantes de ultramar eran políticamente inferiores a los ciudadanos de la Península. La aplicación parcial de la Carta Magna en Cuba no cambió en esencia, las fórmulas de representación de la autoridad local, no obstante las elecciones produjeron contradicciones entre las familias patricias por el reparto del poder en los cabildos y la libertad de prensa puso al descubierto procedimientos ilícitos. En el Departamento Oriental, el nuevo gobernador Pedro Suárez de Urbina tuvo que enfrentar las críticas por actuar con parcialidad en las elecciones.

La libertad de imprenta, aplicada en Cuba, a partir de los postulados de la Constitución de 1812, propició el surgimiento de la prensa política, en ella se recogió un amplio espectro de informaciones acerca de los acontecimientos ocurridos en la Península y en las colonias de América, así como las querellas entre peninsulares y criollos en torno al status político de la Isla.

Estas manifestaciones exacerbaban la diferenciación entre los peninsulares y los criollos en la Isla y conllevaron a una aplicación sui géneris del liberalismo en Cuba por parte de la metrópoli española, que tomaba como factores determinantes la relación económica colonia-metrópoli, la existencia de la esclavitud y el status político de la colonia.

La trascendencia del liberalismo en Cuba estimuló la aparición de tendencias ideológicas con distintos grados de radicalismo, que se situaban entre un tímido reformismo y la independencia, reflejaban los intereses de distintos sectores de la colonia. Entre ellos, se cita el proyecto reformista de Arango y Parreño y el padre Agustín Caballero, que abogaba por la creación de un Consejo Provincial, que rigiera la economía y el gobierno insular.

También aparecieron los proyectos independentistas de Román de la Luz y José Joaquín Infante, quienes en 1811 elaboran el primer proyecto constitucional para Cuba. La conspiración, protagonizada por José Antonio Aponte y los negros libres, influida por los debates en las Cortes acerca de la abolición de la esclavitud, por el diputado Guridi y Alcocer, tenía entre sus fines la prohibición de la misma y la independencia de Cuba.

En la Constitución de Román de la Luz predominaron las premisas de un estado de derecho que se correspondía con los presupuestos ilustrados sobre la división de poderes y la soberanía nacional. La referida Carta Magna tuvo un carácter anti-oligárquico, en tanto aceptaba la igualdad de derechos entre los estamentos, sin embargo, defendía la supremacía de los blancos y concebía la esclavitud como una cuestión necesaria para fomentar la agricultura.

Estos elementos demuestran que la aplicación de la Carta Magna de 1812 propició un paso de avance, en el espectro ideológico, porque brindó las bases teóricas y prácticas del modernismo y la burguesía en la isla de Cuba, provocando la agudización de las contradicciones colonia-metrópoli.

En la jurisdicción de Santiago de Cuba, se había asentado gran parte de la emigración de Saint Domingue, parte de la cual, había sido expulsada, y confiscados sus propiedades, se presentaron contradicciones entre el gobernador del Departamento Oriental, Sebastián Kindelán y el arzobispo Joaquín de Osés y Alzúa Cooperacio. Este último se oponía al desarrollo del sistema plantacionista, que había sido iniciado, fundamentalmente por los franceses y aspiraba a superar la dependencia de la Habana, que a su juicio, era una de las causas del retraso del Departamento Oriental, deseaba una capitanía general independiente y el traslado de la Real Audiencia, con sede en Puerto Príncipe, hacia Santiago de Cuba. Estas peticiones no fueron tenidas en cuenta por la Constitución de 1812, ni por el gobierno constitucional que se extendió hasta 1814.

Resultaría impensable que la Constitución de Cádiz no reforzara las instituciones burguesas peninsulares, asumiendo que esta se realiza como contraparte de la espuria Carta de Bayona, se trataba del fortalecimiento de la monarquía española- con avances en el plano de las ideas- pero asegurando el predominio de la burguesía comercial sobre sus colonias, a través de la relación del capitalismo: metrópoli, receptora de materias primas-colonia, mera productora de ellas. Por su parte, las clases propietarias en Cuba, trataron de proyectar sus intereses a través de reformas, dentro de los espacios que les ofrecía el marco constitucional.

Las Cortes Extraordinarias, ofrecieron a los diputados criollos la posibilidad de solicitar la creación de condiciones que favorecieran el desarrollo de la industria, tal como lo había planteado Arango y Parreño. De ahí que reclamaran: la libertad de comercio y de imprenta; el cese del estanco del tabaco, y de la madera, la sal, la rebaja de la alcabala a la producción del azúcar, la libre introducción de maquinarias, utensilios y herramientas de agricultura, así como el fomento de caminos, la construcción de muelles en los puertos, de buques: a la vez el establecimiento de la Junta Consular de Agricultura y Comercio.

Además de reiterar la aspiración del comercio libre, incluido la trata con África, se solicitó la instauración de una tercera silla episcopal en Puerto Príncipe. En un plano local, los descendientes de indios de San Luís del Caney y los de San Pablo de Jiguaní, así como los naturales del Cobre reclamaban mayor atención por parte de la administración¹¹, peticiones que fueron obviadas.

Algunas solicitudes de la oligarquía criolla cubana tuvieron aceptación en los debates de las Cortes y se plasmaron en la Constitución, entre ellas la relacionada con el establecimiento de nuevas Intendencias, en la Isla se crearon dos nuevas, una en Santiago de Cuba y la otra en Camagüey. Con el establecimiento de estas instituciones el gobernador de Santiago de Cuba perdió el monopolio de las finanzas, por lo cual sostenía contradicciones con los patricios locales.

En los debates de las Cortes se abordó la necesidad de eliminar la tala de bosques para obtener maderas para los ingenios y la destrucción de las propiedades de hateros y corraleros en beneficio de la plantación. Esta situación produjo quejas interminables en los cabildos, asociadas a la apropiación y desalojo de estas tierras.

El complejo tema de la venta de tierras fue analizado en las Cortes de Cádiz, las que sancionaron el 4 de enero de 1813, la reducción a propiedad particular de:

(...)”Todos los terrenos baldíos o realengos, y de propios y arbitrios, con arbolado y sin él, así en la Península e islas adyacentes, como en las provincias de Ultramar, excepto los ejidos necesarios a los pueblos, se reducirán a propiedad particular, cuidándose de que en los de propios y arbitrios se suplan

¹¹A pesar de dictarse leyes especiales para la protección de indios estas no se cumplieron como la real cédula de 1811. Zúñiga Portuondo, Olga: Cuba. Constitución y liberalismo (1808-1841). Tomo 1. Editorial Oriente, Santiago de Cuba, 2008, p, 97.

*sus rendimientos anuales por los medios más oportunos, que a propuesta de las respectivas Diputaciones provinciales aprobarán las Cortes”.*¹²

El decreto fue publicado en Cuba en marzo, con anterioridad, las discusiones que precedieron a su aprobación habían abierto una interrogante sobre el futuro y fueron recibidas con expectativa y cierta inquietud por las cuestiones de la esclavitud y la tenencia de la tierra, las que constituían la base del entramado económico del azúcar y las propuestas debatidas en la cita gaditana, encaminadas a repartir una parte de los terrenos, con el objetivo de crear una masa de los pequeños propietarios se situaban en la línea contraria a sus intenciones e intereses.

El crecimiento desmesurado de los pleitos precisamente durante ese período 1812-1813 demostraba que de forma alarmante crecieron los expedientes de denuncias de realengos, y lo más curioso, todos acudían a la Constitución para justificar sus intenciones.

La autora Imilcy Balboa Navarro (2013), afirma que estamos ante un nuevo proceso de conquista de la tierra. La diferencia, quizás, habría que buscarla en las contradicciones entre las doctrinas regalistas y las nuevas ideas liberales. Lo que Vicent Sanz define como la génesis de un españolismo constitucionalista.¹³

En este proceso de denuncia, los implicados apelaron a lo reglamentado en la Constitución con el objetivo de defender sus actitudes pasadas, presentes y futuras. Al respecto, la investigadora plantea: (...) “*con el alcance de las ideas liberales, el constitucionalismo llegaría revestido de un gran pragmatismo y adoptaría diversas variantes acordes con los intereses concretos que se querían defender*”.¹⁴

La Constitución de Cádiz influyó en la intensidad de los conflictos, porque aumentó la preocupación por la tenencia de tierras, por otra parte, en lo legislado se mantenía la confusión entre baldíos y realengos, así como los propios, aspecto que llevó

¹²Decreto de las Cortes sobre reducir los baldíos y otros terrenos comunes a dominio particular: suertes concedidas a los defensores de su patria y a los ciudadanos no propietarios, 4 de enero de 1813, en Joaquín Rodríguez Sampedro, Legislación ultramarina, tomo cuarto, pp 676-678.

¹³Vicent Sanz Rozalén, De la concesión de mercedes a los usos privativos. Propiedad y conflictividad agraria en Cuba (1816-1819), en José A. Piqueras (Ed), Las Antillas en la era de las Luces y la Revolución, pp258-262.

¹⁴Balboa Navarro, Imilcy. De los dominios del rey al imperio de la propiedad privada. Estructura y tenencia de la tierra en Cuba (siglos XVI-XIX). Consejo Superior de Investigaciones científicas. Madrid, 2013, p, 27.

a algunos advenedizos, a apropiarse de terrenos. Esto conllevaba a que se hicieran denuncias, porque no se correspondían los límites que delimitaban los primitivos asentamientos, con lo que se establecía en los títulos.

Los enfrentamientos entre las tendencias dentro de la elite criolla y de esta con los sectores medios de la sociedad, pusieron en riesgo las conquistas alcanzadas por la aristocracia insular, en especial respecto a la propiedad de la tierra y sus experiencias con el liberalismo fueron poco satisfactorias, razón por la cual acogió, no sin satisfacción, el restablecimiento del absolutismo. El regreso del Antiguo Régimen significó para Cuba el mantenimiento seguro de la esclavitud y la conservación de algunos preceptos liberales en materia de la propiedad de las tierras.

Lo legislado por las Cortes en 1813, en cuanto a que el producto de las tierras realengas y baldías debían destinarse a la Real Hacienda, explica su restablecimiento en 1814, dada la necesidad de la Monarquía en bancarrota de aumentar los ingresos del fisco, para ello se dispuso el cumplimiento de la real cédula de las tierras realengas de 1754, enriquecida con las medidas liberales, se trataba de concordar los intereses de la Corona con los hacendados insulares, aunque esto conllevara a ignorar denuncias por la falta de títulos o de las tierras no cultivadas. Como solución se había reconocido a la propiedad, sin renunciar a las sumas que podía obtener para el fisco.

Relacionado con la forma de organización política en la Isla, se produjeron contradicciones, a partir de la manera en que el ayuntamiento habanero, según su conveniencia- interpretaba los artículos¹⁵ de la Constitución de Cádiz. En concordancia con ello se proponían la creación de ocho partidos. Santiago de Cuba quedaría como cabecera de un partido, cuyos pueblos y villas, con sus respectivos ayuntamientos formarían una irregular diputación provincial. En cambio, la institución habanera se integraría en siete partidos: el de su capital, Puerto Príncipe, Las Cuatro Villas, Bayamo, Filipinas, San Agustín de la Florida y Pensacola.

En todo caso, se obvia el derecho de provincia independiente del Departamento Oriental. Posteriormente, continuarían las rencillas entre los polos del poder colonial de la Isla: la Habana mantuvo su postura con respecto a reconocer una sola provincia en la colonia. En definitiva, la Constitución le dio la razón parcial a la región de Santiago de Cuba, pues se erigió una Diputación provincial para el fomento de la agricultura y las artes en dicho Departamento.

¹⁵En este caso los artículos 324 al 337 de la Constitución estipulaban la instauración de las diputaciones provinciales. El Rincón del Vago, 1998. Soporte magnético.

Respecto al aspecto social, la Constitución reconoció el derecho a ser considerado español a todos los nacidos libres bajo el pabellón nacional, a la vez que promulgaba el derecho al estudio de las ciencias en las universidades y la posibilidad de ingreso a la carrera eclesiástica a los españoles negros y mestizos. También se promulgó una real orden que prohibía el uso de privilegios de la nobleza, para evitar desigualdades en colegios, armadas y cuerpos militares del ejército y la marina. Estos preceptos constitucionales no se cumplieron en la Isla, por las características de una sociedad dividida en estamentos y con arraigados perjuicios en torno a los hombres de raza africana.

La discusión en las Cortes del problema de la esclavitud fue uno de los asuntos que más repercutió en Cuba. Los esclavistas no solo consideraban al esclavo una valiosa propiedad, sino que era la base del sistema de plantaciones, por lo que veían en la abolición su ruina, a la vez que asustaban al resto de la población blanca ante la amenaza de un nuevo Haití; mientras se agitaban las dotaciones por noticias de una posible desaparición de la execrable institución.

En defensa del mantenimiento de la esclavitud el capitán general, Marqués de Someruelos aducía la necesidad de los recursos financieros que de ellas obtenían para la protección de la patria es decir, España y las consecuencias nocivas para la tranquilidad de las noticias de la abolición en las dotaciones de esclavos.

El ideólogo de la plantación, Arango y Parreño en un largo informe que le encargaran el Ayuntamiento, el Real Consulado y la Sociedad Patriótica de la Habana, defendía la institución esclavista, mientras acusaba a los europeos de implantarla en América. En el alegato criticaba la violación del derecho de propiedad sobre los esclavos; alertaba sobre las amenazas que representaría una masa tan grande de los negros libres y reprendía a los liberales españoles por no ocuparse de decretar leyes que dieran solución a la *esclavitud política* en estas regiones.

Se debe reconocer, que los jugosos ingresos procedentes de Cuba, cuya base fundamental era el trabajo esclavo, constituía una forma que aseguraba a la aristocracia criolla, la supervivencia de la esclavitud. Realmente a nadie le convenía la abolición de la esclavitud, a los dueños de esclavos, por las ganancias y a España, por las riquezas y los impuestos de este ramo económico. La Constitución de 1812 y los liberales no dieron solución a esta importante problemática, obviándola de su articulado, reconociendo la existencia de la esclavitud, cuando se declaraba que son ciudadanos, solo los hombres libres.

Valorando esta situación, el historiador Rolando Rodríguez expresa: (...) *“que los negros y mulatos no podían comprender que no se hubiese dictado la abolición de la esclavitud. De hecho, no se había satisfecho a nadie, porque los amagos de las Cortes contra la servidumbre también habían llevado la inquietud a los poderosos esclavistas.”*¹⁶

En realidad, los postulados de la Constitución de 1812 respecto a la esclavitud, al no tomar explícitamente un partido, despertaban el recelo de los esclavistas y la esperanza convertida en fluctuación de las masas esclavizadas.

Olga Portuondo en su obra **Cuba: Constitución y liberalismo**, al referirse a la trascendencia de la Constitución de 1812, afirma rotundamente que la misma no trajo ningún beneficio económico, ni logros en el plano político y los derechos civiles en el Departamento Oriental, ni cambios significativos para la Isla.

La autora señala, que a pesar de la aplicación parcial de la Constitución, la sociedad continuó en condición similar al período absolutista:

*(...) “la oligarquía agraria, con su hegemonía en los poderes locales, los estamentos de los libres de color en su inferioridad civil y con trato desconsiderado, los descendientes aborígenes bajo las Leyes de Indias, los cobreros sin tierras y los vegueros en la pobreza y se reflejó en la economía sin, cambios significativos en el aumento de las riquezas de la Isla”.*¹⁷

Estas consideraciones no son totalmente compartidas por el autor de esta investigación, pues si bien la Constitución de Cádiz no cumplió su cometido en la transformación de la administración colonial, constituyó un punto de avance en la educación política de los habitantes de la Isla y trajo cambios importantes en la conciencia social a través de la modernidad, reflejado en los sectores no plantacionistas. Bajo la dirección del Obispo Espada, se nuclearía una generación de intelectuales cubanos, los cuales sembraron la semilla de la conciencia nacional

El impacto ideológico de la Constitución profundizó el proceso de contradicciones entre criollos y españoles y se reflejó en las tendencias ideológicas como el reformismo, el independentismo y el abolicionismo. Las condiciones socio-económicas adversas para su aplicación, unido al interés de la burguesía española de

¹⁶Rodríguez, Rolando. Cuba: la forja de una nación. Despunte y epopeya. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1998. p. 51.

¹⁷Portuondo Zúñiga, Olga: Cuba. Constitución y liberalismo (1808-1841). tomo 1. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2008, p. 106.

restarle poder a la oligarquía criolla, condujo a las famosas leyes especiales de 1836, que nunca se promulgaron y a la instalación en Cuba de las facultades omnímodas, hechos que fortalecieron la corriente independentista.

Bibliografía:

Fuentes documentales:

- Actas del Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Cortes de Cádiz, 24 de septiembre de 1810-20 de agosto de 1813. Serie histórica en soporte magnético, 1970.
- Constitución de 1812. El Rincón del Vago, en Salamanca desde 1998, Soporte Magnético.
- Constitución de Bayona de 1808. Consultado en junio 2013. Documento histórico, contenidos en Wikisource.

Fuentes bibliográficas:

- Alonso Moreno M.: Confesiones políticas de D. Agustín Argüelles, en Revista de Estudios Políticos 54, 1986, pp. 223-261; J. R. Coronas González. El diputado Agustín Argüelles. Vida parlamentaria. Ribadesella 1994, pp.17 y ss.; M. Moreno Alonso, Las ideas constitucionales de Blanco White, en Materiales para el estudio de la Constitución de 1812 (coord. J. Cano Bueso), Sevilla 1989, pp. 521-543. El pensamiento constitucional de Jovellanos. Santos M. Coronas González. Historia Constitucional (revista electrónica), n. 1, 2000.<http://hc.rediris.es/01/index.html>.
- Balboa Navarro, Imilcy: De los dominios del rey al imperio de la propiedad privada. Estructura y tenencia de la tierra en Cuba (siglos XVI-XIX). Consejo Superior de Investigaciones científicas. Madrid, 2013.
- Carreras, Julio A.: Historia del Estado y el derecho en Cuba. Profesor auxiliar, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1981.
- Carvallo Robledo, Ismael (2011). “Comentario breve, preparado para la revista bimestral mexicana Consideraciones.
- Coronas González Santos, M.: El pensamiento constitucional de Jovellanos. Historia Constitucional (revista electrónica), n. 1, 2000.<http://hc.rediris.es/01/index.html>.
- De la Pezuela, Jacobo: Historia de la Isla de Cuba. Académico de la Historia, Tomo IV, Madrid, Carlos Bailly-Bailliere, Librero de la Universidad central, del Congreso de los señores Diputados y de la Academia de Jurisprudencia y Legislación. Librería extranjera y nacional, científica y literaria. Plaza de Santa Ana, n. 10. Paris, J.B. Bailliere e hijo- Londres, Bailliere, 1878.
- _____ : Diccionario geográfico, estadístico, histórico de la Isla de Cuba, 1863.

- Galdós Pérez, Benito: Episodios nacionales. I (8). Cádiz. Editorial de Arte y Literatura, La Habana, 1976.
- García Rodríguez, Rolando. Cuba: la forja de una nación. I. Despunte y epopeya. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1998.
- La Fuente, Don Modesto: Historia General de España, desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII, continuada desde dicha época hasta nuestros días por Don Juan Valera con la colaboración de D. Andrés Borrego y D. Antonio Piralá, Barcelona, Tomo X, Montaner y Simón, Editores, Calle de Aragón, Nums. 309-311, 1890.
- Lev-Millan, Marie-Laure: Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: Elecciones y representatividad. Centre de Recherches CIAEC. Université de Paris II. Quinto centenario, núm. 14. Edit. Univ. Complutense. Madrid, 1988, p. 1. Artículo en soporte magnético.
- Infiesta, Ramón: Historia Constitucional de Cuba, La Habana. S. A, 1951.
- Martínez Martínez, Faustino: En los orígenes del liberalismo hispánico (a propósito de unos estudios sobre Flórez Estrada) Revista de Historia Constitucional, número 7, del 2006 <http://hc.rediris.es/07/index.html>.
- Miranda, Olivia: Félix Varela, su pensamiento político y su época. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1984.
- Paredes Alonso, Javier: La España liberal del siglo XIX. Biblioteca Iberoamericana. Ediciones Anaya, S.A, 1988.
- Portuondo Zúñiga, Olga: Cuba. Constitución y liberalismo, tomo1)1808-1841). Editorial Oriente, Santiago de Cuba, 2008.
- Sánchez Agesta, Luís: Historia del constitucionalismo español. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1955.
- Segreo Ricardo, Rigoberto: Conventos y secularización en el siglo XIX cubano, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1998.
- _____: Materiales para la asignatura de Pensamiento Cubano para la carrera de Historia, Holguín, 2003.
- Torres-Cuevas, Eduardo: Félix Varela: los orígenes de la ciencia y conciencia cubanas. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1995.
- Varela-Carpegna, Suanzes, Joaquín: “El constitucionalismo español en su contexto comparado”. Documentos de Trabajo N-13 Abril IELAT 2010. Instituto de Estudios Latinoamericanos- Universidad de Alcalá. www.ielat.es.
- Villabella Armengol, Carlos Manuel, Compilador. ”Hitos constitucionales del siglo XIX cubano” .Editorial Ácana, Camagüey, 2011.
- Vives Vicens, Jaime: Historia Social y Económica de España y América, Tomo IV, Editorial Vives Vives, 1961.

- White Blanco, María José: Conversaciones americanas y otros escritos sobre España y sus Indias. Edición de Manuel Moreno Alonso. Ediciones de Cultura hispánica, Madrid, 1993.
- Zaragoza, Justo: Las insurrecciones en Cuba, Apuntes para la historia política de esta isla en el presente siglo. Secretario que ha sido del gobierno político de La Habana y oficial de voluntarios en la misma capital, Tomo primero, Madrid, Imprenta de Manuel G. Hernández, San Miguel, 1872.

Recibido: 29 de abril de 2015

Aprobado: mayo de 2015

Publicado: julio 2015